

Primero.—Convocar en único llamamiento a los aspirantes doña Caridad Plaza Giménez, don Emilio Corrochano Márquez, doña Carmen Carrillo García, doña Julia Quesada Cerbán, don Valentín Maurelo Tejera, doña Patrocinio del Olmo Martínez, doña María Victoria Iradier Ocerín, doña Sagrario Rodríguez Escalonilla y doña María Auxiliadora Giménez Ortega, admitidos según relación publicada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre del año actual, al concurso-examen restringido para proveer una plaza de Auxiliar administrativo en la Junta Administrativa del Canal del Henares, con residencia en Madrid, para el día 11 de enero de 1966, a las diecisiete horas, al objeto de realizar el ejercicio previsto en la base cuarta de la convocatoria.

Segundo.—La realización del ejercicio tendrá lugar en la hora y día expresados, en el Gobierno Civil de Málaga, para el aspirante residente en dicha capital, y ante la Mesa que se constituirá en el mismo, integrada por el señor Secretario general y dos funcionarios de dicho Centro. Los aspirantes residentes en Madrid harán su presentación en la fecha y hora expresadas, en las oficinas de la Junta Administrativa del Canal del Henares, sitas en la planta octava del Ministerio de Obras Públicas, en esta capital.

Tercero.—Los concursantes podrán ser portadores de máquina de escribir, a fin de realizar en ella el ejercicio correspondiente.

Madrid, 13 de diciembre de 1965.—El Secretario, Salvador Fernández Domínguez.—Visto bueno: El Presidente, Manuel Álvarez Rico.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia por la que se señala fecha para celebración del sorteo determinante del orden de actuación de los opositores.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero de la norma quinta de la Orden de 6 de octubre último, por la que se convocaban oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, el Tribunal censor acuerda señalar el día 21 del actual, a la una de la tarde, para verificar el sorteo de opositores admitidos, a fin de determinar el orden en que han de actuar en los ejercicios, cuyo sorteo tendrá lugar en el salón de actos del Ministerio de Justicia.

Madrid, 14 de diciembre de 1965.—El Secretario, Jaime Suárez. Visto bueno: El Presidente, Juan Esteve.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Comandancia Militar de Marina de Cartagena referente al concurso-oposición para cubrir una plaza de Práctico de número del puerto de San Pedro del Pinatar.

Don Jesús Sánchez-Ferragut Gómez, Capitán de Navío y Comandante Militar de Marina de la provincia marítima de Cartagena.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 87/1964, de 16 de diciembre de 1964, se modifica el edicto de esta Comandancia de 27 de noviembre último, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30, por el que se anunciaba primera convocatoria para el concurso-oposición para cubrir una plaza de Práctico de número del puerto de San Pedro del Pinatar, en el sentido de que en esta primera convocatoria sólo podrá concursar el personal de la Reserva Naval con título de Capitán de la Marina Mercante o Piloto de primera clase y con cinco años de mando de buque como mínimo.

El plazo de treinta días para la presentación de instancias empezará a contar desde el siguiente a la publicación de este nuevo edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento. Cartagena, 13 de diciembre de 1965.—El Comandante Militar, Jesús Sánchez-Ferragut.—7.328-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública

Ilmo. Sr.. Previstas las vacantes para el año 1965 de seis plazas en el Cuerpo de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública más seis que se calcula han de producirse en los dos años siguientes, que deberán proveerse por el sistema de oposición libre, y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal.

Este Ministerio ha acordado convocar sucesivamente dos oposiciones, la primera para proveer hasta seis plazas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán participar en la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones el último día del plazo para la presentación de instancias:

- Ser español.
- Haber cumplido dieciocho años y no llegar a los treinta y cinco.
- Estar en posesión del título de Aparejador o haber abonado los derechos para su expedición.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Haber realizado el Servicio Social o estar exentos de su cumplimiento tratándose de aspirantes femeninos.

2.ª Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud a este Ministerio en el plazo de treinta días hábiles a partir de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la base primera y que se comprometen en el caso de ser propuestos para nombramiento a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás leyes fundamentales del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, c), de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

A cada instancia se acompañarán dos fotografías tamaño carnet, certificado del expediente académico y con carácter voluntario publicaciones, estudios especiales y relación de trabajos realizados en justificación de los méritos que invoque cada aspirante.

La presentación de instancias, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá hacerse en el Registro General del Ministerio de Hacienda, en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones de Hacienda, Oficinas de Correos y ante las representaciones diplomáticas y consulares españolas cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de 300 pesetas. Los solicitantes deberán hacer constar imprescindiblemente en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo de éste. Cuando el pago de los derechos se haga directamente en el Registro General se entregará la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

3.ª Terminado el plazo de admisión de instancias la Subsecretaría de Hacienda publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, y si éstos consideran infundada la exclusión podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el expresado Centro en el plazo de quince días a contar de siguiente al de la publicación referida. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin que recaiga resolución del mismo. Transcurrido dicho plazo la referida lista provisional de aspirantes admitidos se considerará definitiva publicándose únicamente la ampliación de la misma con aquellos aspirantes que presentada la reclamación ha sido resuelta a su favor.

4.ª El Subsecretario de Hacienda nombrará el Tribunal calificador y publicará su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Impuestos Directos, que podrá delegar en uno de los Subdirectores del Centro.

Vocales: Un Abogado del Estado, un Profesor de la Escuela Técnica de Aparejadores, un Arquitecto al servicio de la Hacienda Pública y un Aparejador al servicio de la Hacienda Pública, que actuará como Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Subsecretario de Hacienda, cuando se encuentren incurso en alguno de los motivos que enumera el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los opositores admitidos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes.

5.ª Los opositores desarrollarán en Madrid los siguientes tres ejercicios, todos eliminatorios:

A) El primer ejercicio, práctico, consistirá en resolver en el plazo máximo de cuatro horas dos problemas: a) Uno sobre fundamentos de medición y cubicación, y b) uno sobre cálculo y operaciones matemáticas relativas a la toma de datos para la tasación de bienes inmuebles y construcciones civiles.

B) El segundo ejercicio, teórico, consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de seis horas por el orden que se indica un tema sacado a la suerte para cada grupo de opositores examinados con unidad de acto de cada uno de los siguientes grupos de materias: a) Régimen Jurídico de la Propiedad Urbana y Hacienda Pública; b) Derecho político y administrativo y Legislación de Hacienda, y dos temas del grupo c) Servicio de Valoración Urbana, según el programa inserto como anexo a esta Orden.

C) El tercer y último ejercicio será práctico y dividido en dos partes y con unidad de acto. La primera consistirá en la toma de los datos necesarios, con o sin aparatos topográficos, de un solar o edificio para extender la pertinente hoja catastral de campo, y en consignar los anteriores datos en una ficha catastral del Servicio, con redacción del croquis acotado y superficies edificables. La segunda parte consistirá en informar un expediente de Contribución Urbana, con arreglo a los datos facilitados por el Tribunal, con propuesta de acuerdo de liquidación fiscal que resulte del mismo, con resumen de la base legal en que se funde la propuesta y análisis del trámite administrativo que proceda.

La duración máxima de este último ejercicio en su primera parte será de cuatro horas, además del tiempo que se emplee en la toma de datos que será señalado discrecionalmente por el Tribunal. La de la segunda parte del mismo ejercicio será de cuatro horas.

6.ª Una vez constituido el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por lo menos con quince días de antelación la fecha hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los candidatos y la fecha, hora y lugar en que deberá desarrollarse el primer ejercicio.

Una vez realizado el sorteo, cuyo resultado ya se hará público solamente en el tablón de anuncios de la Dirección General de Impuestos Directos, las convocatorias de los ejercicios sucesivos, así como la notificación de cualquier clase de acuerdos y demás incidencias que puedan producirse, se publicarán con plena validez en el expresado tablón de anuncios en el citado Centro Directivo.

7.ª En la calificación de los ejercicios se observarán las siguientes normas:

a) Los miembros del Tribunal individualmente calificarán a cada opositor entre cero y 40 puntos por cada uno de los ejercicios primero y tercero y entre cero y 20 puntos por tema de los que constituyen el segundo ejercicio.

b) La puntuación total se determinará hallando la suma de las calificaciones individuales de cada ejercicio o parte de él, quedando eliminados los opositores que en cualquier ejercicio no alcancen la mitad de la máxima puntuación posible.

c) Las calificaciones de cada uno de los ejercicios se harán públicas al final de la actuación de todos los opositores que hayan acudido al llamamiento.

8.ª Calificado el tercer y último ejercicio de la oposición el Tribunal formará la lista de opositores por el orden que determine la puntuación total obtenida, aplicando lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y teniendo en cuenta que su propuesta no podrá ser superior en ningún caso al número de plazas convocadas. En caso de igualdad de puntuación dentro de los diversos grupos que la repetida Ley de provisión de vacantes señala, determinarán la preferencia sucesivamente los mayores méritos alegados y probados y la mayor edad.

9.ª La relación de opositores aprobados se someterá al acuerdo del Ministro de Hacienda, y una vez aceptada se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Los opositores incluidos en la relación citada anteriormente aportarán dentro del plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación citada en el número anterior en el «Boletín Oficial del Estado»:

a) Título original de Aparejador o testimonio notarial del mismo.

b) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil del Estado debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

e) Certificación acreditativa de buena conducta e irreprochables antecedentes morales y sociales.

f) Certificado del Colegio respectivo de estar en condiciones de poder ejercer la profesión.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismo autó-

no de la Administración en virtud de expediente gubernativo, depuración político-social o Tribunal de Honor.

h) Certificado, en su caso de haber realizado el Servicio Social o de su condición de exenta.

i) Documentos que acrediten los méritos alegados.

Los opositores aprobados que tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

11. Quienes dentro del plazo señalado en el apartado inmediato anterior, y salvo causas de fuerza mayor, no presenten los documentos exigidos no podrán ser nombrados Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el número segundo de esta Orden.

En dicho caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

12. Los opositores definitivamente aceptados serán nombrados Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública por Orden de este Ministerio que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y solicitarán las vacantes que se anuncien, las cuales se adjudicarán por riguroso orden de puntuación, sin que puedan pedir la excedencia en el Cuerpo ni ser destinados en propiedad a servicios con residencia en Madrid hasta transcurridos por lo menos dos años desde su toma de posesión en el primer destino que se les asigne, excepto cuando no exista Aparejador alguno del Cuerpo que desee servir la plaza vacante.

13. En todo lo no previsto en esta Orden y en el Decreto de 10 de mayo de 1957 aprobando el Reglamento general de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos, el Tribunal por mayoría de votos resolverá discrecionalmente.

14. Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la relación a que se refiere el apartado 18 de esta Orden se anunciará por V. I. nueva convocatoria para cubrir seis plazas como máximo más las no cubiertas en la que se anuncia por la presente disposición, con sujeción a las normas, instrucciones y programa contenidos en la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

PROGRAMA QUE SE CITA

Derecho político y administrativo y Legislación de Hacienda

Tema 1.º Concepto del Derecho.—Derecho público y Derecho privado.—Ramas del Derecho público.—Derecho político y Derecho administrativo.

Tema 2.º Organización administrativa del Estado español.—Competencia de los órganos de la Administración Central.—Las Cortes Españolas.—El Consejo de Estado y el Tribunal de Cuentas.

Tema 3.º Leyes fundamentales del Estado español.—El Fuero de los españoles.—Ley de Sucesión de la Jefatura del Estado.—El Fuero del Trabajo.—Ley de Organización Sindical.

Tema 4.º La Administración pública y las funciones del Estado.—Régimen administrativo español.—Fuentes del Derecho administrativo.

Tema 5.º Las potestades administrativas.—Los actos administrativos.—Su concepto, clases, requisitos y revocación.—El silencio de la Administración.

Tema 6.º El servicio público: noción legal y científica.—Gestión de los Servicios Públicos.—La concesión; clases y régimen jurídico.—La Ley de Entidades Estatales Autónomas.

Tema 7.º Los contratos administrativos.—Ley articulada de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965.—Sistemas de contratación de obras Intervención del Consejo de Estado y Tribunal de Cuentas.—La Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Tema 8.º Funcionarios públicos.—Ley articulada de 7 de febrero de 1964.—Los funcionarios de carrera y de empleo.—El régimen especial de Clases Pasivas y la Ley de 4 de mayo de 1965.

Tema 9.º Los Cuerpos especiales al servicio del Ministerio de Hacienda.—Idea general de la competencia de cada uno de ellos.

Tema 10. El Patrimonio del Estado: concepto y régimen jurídico.—Adquisición y enajenación de bienes y derechos por el Estado.—Competencia del Ministerio de Hacienda en relación con el dominio público.—El inventario general de los bienes y derechos del Estado.

Tema 11. Ley de Procedimiento Administrativo.—Ámbito de aplicación.—Eficacia y validez de los actos administrativos.—Los recursos en vía administrativa.

Tema 12. Concepto doctrinal de lo contencioso-administrativo.—Organización y procedimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa en España.

Tema 13. La Administración Local en España.—La Provincia y el Municipio.—La Ley de Régimen Local.—Los Gobernadores civiles.

Tema 14. El Ministerio de Hacienda.—Organización administrativa y competencia.—Subsecretarías de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.—La Inspección General.—Los Inspectores de Servicios.—Los Centros directivos y Servicios centrales.

Tema 15. Administración territorial de la Hacienda Pública. Delegaciones de Hacienda.—Las Administraciones de Aduanas.—Las Depositarias especiales.

Tema 16. El sistema tributario español.—Evolución histórica. Ley de Reforma, de 11 de junio de 1964.—Impuestos directos sobre la Renta y el Capital.—Impuestos a cuenta de los generales sobre la Renta.—Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Tema 17. Impuesto sobre los rendimientos del Trabajo Personal.—Tributación de los profesionales.—Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tema 18. Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.—Tributación de la actividad inmobiliaria.—Impuesto general sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades jurídicas.—Retroactividad de las liquidaciones de Contribución Territorial.

Tema 19. La Contribución sobre la Renta e Impuestos generales sobre la Renta de las personas físicas.—Desgravaciones por inversión en viviendas amparadas por la protección estatal.

Tema 20. Impuesto general sobre las Sucesiones.—Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.—Medios ordinarios y extraordinarios de comprobación de valores.—El aumento de valor de las fincas rústicas y urbanas.

Tema 21. Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas.—Tributación de ejecución de obras y arrendamiento de bienes.—Los Impuestos sobre el Lujo.—Tributación de palacios y hoteles particulares de residencia no habituales.—La Renta de Aduanas.—Los Impuestos Especiales.

Tema 22. Monopolios fiscales de tabaco y petróleo.—Lotería Nacional.—Tasas y tributos parafiscales.—Régimen tributario en vigor en Alava y Navarra Ceuta, Melilla, Canarias y Provincias Africanas.

Tema 23. Deuda pública del Estado español.—Deuda del Estado, Deuda del Tesoro y Deudas especiales.—Cédulas de inversión.—Garantías para el cumplimiento de la función fiscal.—Función interventora.—Desarrollo de la función fiscalizadora en cuanto a ingresos gastos y pagos públicos.

Tema 24. La Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963.—Régimen de estimación de la base imponible.—Juntas y Comisiones.—Los Jurados Tributarios.—Recursos contra sus acuerdos.

Tema 25. El procedimiento en la Inspección de los Tributos: régimen.—Documentación que utilizan los Inspectores de los Tributos.—Las infracciones tributarias.—Las sanciones tributarias.—El régimen de las deudas tributarias.—El procedimiento recaudatorio: fases.

Tema 26. Revisión de actos en vía administrativa.—Procedimientos especiales de revisión.—Recurso de reposición.—Reclamaciones económico-administrativas.—Recurso extraordinario de revisión.

Tema 27. Ley de Contrabando y Defraudación.—Infracciones de contrabando y defraudación.—Delitos conexos.

Tema 28. Haciendas locales.—Recursos que las constituyen. Ley de Reforma de las Haciendas Municipales de 24 de diciembre de 1962.—Contribuciones especiales.—Arbitrio sobre solares no edificados.—Arbitrio sobre la riqueza urbana.—Arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.

Régimen jurídico de la Propiedad Urbana y Hacienda Pública

Tema 1.º El objeto del derecho.—Los bienes en el Código Civil español, muebles e inmuebles, de dominio público y de propiedad privada.—Contenido del patrimonio.—Los frutos: su concepto y tratamiento jurídico.—Las plusvalías.—Gastos o mejoras: sus clases.—Los derechos sobre derechos.

Tema 2.º Concepto de los Derechos reales.—Diferencia entre éstos y los Derechos de crédito.—Características de los Derechos reales.—Clasificación de los mismos.

Tema 3.º El derecho de propiedad: contenido y extensión.—La adquisición del dominio: modos originarios y derivativos.—Dominio del suelo y del espacio aéreo.—Acciones que nacen del dominio.

Tema 4.º Comunidad y condominio: conceptos.—Regulación en el Código Civil, la administración y división de la cosa común. La propiedad horizontal.

Tema 5.º La posesión: concepto.—Clases de posesión según el Código Civil.—Protección del estado posesorio.—Los interdictos.

Tema 6.º El usufructo: concepto.—Nacimiento y extinción.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Transmisibilidad del derecho de usufructo.—Derecho de uso y habitación.

Tema 7.º La acción: concepto, fundamentos y clases.—Los frutos y productos, derechos y plusvalía.—Deslindes, amojonamiento y cierre de finca.—Edificios ruinosos.

Tema 8.º Pérdida del dominio.—Casos voluntarios y legales. La expropiación forzosa: conceptos y fundamentos.—Legislación española sobre la materia.—Criterios valorativos.—El procedimiento de urgencia.—La expropiación en casos especiales.—Ocupación temporal.—Jurados provinciales de expropiación forzosa.

Tema 9.º Servidumbre concepto y clase.—Características de la servidumbre.—Adquisición y pérdida de la servidumbre.—Doctrina legal de las servidumbres voluntarias.

Tema 10. Servidumbre legal.—Su concepto y distinción de las limitaciones de dominio.—Las servidumbres legales en el Código Civil.—Servidumbre de regulación administrativa.

Tema 11. Arrendamientos urbanos.—La Ley de Arrendamientos Urbanos.—Renta legal, renta base y renta revalorizada.—Repercusiones tributarias.—Servicios.

Tema 12. Los censos.—Su naturaleza y clases.—Disposiciones comunes a todos ellos.—Foros y subforos.—Otras figuras censales.—Reclamaciones de censos.

Tema 13. Propiedades especiales.—Aguas.—Minas.—Montes.—Propiedad intelectual.—Regímenes jurídicos que les afectan.

Tema 14. El Registro de la Propiedad en España.—Objeto y organización actual.—Idea de los libros que se llevan en los Registros.—Clases de asientos que en los mismos se practican.—La publicidad formal de los Registros.—Exhibición de los libros y verificaciones del contenido de los mismos.

Tema 15. Reglamentación de la contribución v de la vivienda en interés de la salubridad.—Fiscalía de la Vivienda y cédula de habitabilidad.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Organización y funciones.—Fianza de alquileres.—Condiciones higiénicas mínimas de las viviendas.—El Ministerio de la Vivienda.

Tema 16. Ley de Organización de Banca y Bolsa.—Los Bancos oficiales.—Crédito hotelero.—Entidades constructoras y Sociedades inmobiliarias.—Crédito inmobiliario.

Tema 17. El texto refundido de las viviendas de protección oficial.—Casas baratas.—Régimen especial y bonificaciones tributarias.

Tema 18. Viviendas protegidas, bonificables, de renta limitada, de tipo social y subvencionadas.—Rentabilidad de estas viviendas.

Tema 19. La Ley de Ordenación de Solares.—Ley de 12 de mayo de 1956.—Criterios de valoración de terrenos.—Ley sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de planos de viviendas y urbanismo.—El Reglamento de Edificación forzosa y Registro Municipal de Solares.

Tema 20. Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.—Objeto. Cuotas obligatorias y especiales.—Prescripción.—Apremio administrativo.—Actividades de las Cámaras.

Tema 21. La actividad financiera y las necesidades públicas. Ingresos públicos: concepto y clasificación.—La distribución del coste de los servicios públicos.—Los precios privados, cuasi privados, públicos y políticos.—Las tasas y contribuciones especiales.

Tema 22. El impuesto: su concepto y fundamento.—La fuente del impuesto: conceptos de patrimonio y renta.—La teoría del mínimo de existencia y el problema de la doble imposición del ahorro.

Tema 23. Los problemas de la distribución del impuesto.—La distribución técnica del impuesto.—Imposición directa e indirecta.—Los sistemas reales y personales de imposición.—La determinación de la materia imponible.

Tema 24. La distribución formal del impuesto.—Proporcionalidad, progresividad y regresión del impuesto.—La diversificación del gravamen según el origen de la renta.

Tema 25. La distribución económica del impuesto.—Efectos posteriores al pago de los impuestos.—Los impuestos y la consecución de los fines de la política fiscal.

Servicio de Valoración Urbana

Tema 1.º La Contribución Territorial Urbana: su naturaleza y evolución histórica.—La Ley de Reforma de 11 de junio de 1964.—Implantación del nuevo régimen de esta Contribución.

Tema 2.º Bienes sujetos a la Contribución Territorial Urbana con anterioridad a la aplicación del nuevo sistema.

Tema 3.º Exenciones y bonificaciones temporales y parciales. Fecha del cómputo de las mismas.—Mínimo exento. Edificios y terrenos destinados directamente a la enseñanza.

Tema 4.º Determinación de la base o líquido imponible.—Descuentos por huecos, reparos y servicios.

Tema 5.º Cuota tributaria arbitrios y recargos.—Formación de documentos cobratorios.—Mecanización.

Tema 6.º Infracciones tributarias en la Contribución Urbana.—Sanciones.—La investigación.—Prescripción.

Tema 7.º Aplicación de la Ley de Reforma de 11 de junio de 1964.—Extensión del concepto de bienes sujetos a la Contribución Territorial Urbana.—Valor y renta catastral.—Base imponible.

Tema 8.º Procedimiento de fijación de bases.—Trabajos previos.—Las Juntas de Valoración.—Revisión periódica de las valoraciones.—Determinación de las bases individuales.—Caso de fincas arrendadas acogidas a regímenes especiales.

Tema 9.º Declaraciones de los propietarios.—Régimen de conservación.—Colaboración municipal en la aplicación de la Ley.—Reducción de los tipos actuales de cuota tributaria y arbitrios y recargos.

Tema 10. Gestión de la Contribución Territorial Urbana.—La Dirección General de Impuestos Directos.—La Junta de Coordinación e Inspecciones Regionales.—Los Inspectores regionales.—La Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria.—Oficinas Gestoras en la Administración provincial.—Las Juntas periciales.

Tema 11. Los Cuerpos de Arquitectos y Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública.—Estudio de sus funciones.

Tema 12. Organización de las Oficinas provinciales de Valoración Urbana.—Deberes y atribuciones de los Arquitectos Jefes provinciales y demás personal.

Tema 13. Documentación y requisitos necesarios en los trabajos de comprobación, revisión e investigación.—Fotogrametría y Fotoplanos.—Las actas de Inspección.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Delineantes al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad plazas en el Cuerpo de Delineantes al servicio de la Hacienda Pública, que deberán proveerse por el sistema de oposición libre, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal.

Este Ministerio ha acordado convocar oposición para cubrir siete plazas en el referido Cuerpo, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán participar en la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones el último día del plazo para la presentación de instancias:

- a) Ser español
- b) Haber cumplido dieciocho años y no llegar a los treinta y cinco.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Haber realizado el Servicio Social o estar exentas de su cumplimiento, tratándose de aspirantes femeninos.

2.ª Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud a este Ministerio en el plazo de treinta días hábiles a partir de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la base primera y que se comprometen, en el caso de ser propuestos para nombramiento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 c) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

A cada instancia se acompañarán dos fotografías tamaño carnet y, con carácter voluntario, certificados de estudios realizados, de trabajos profesionales y otros méritos que cada aspirante invoque.

La presentación de instancias, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá hacerse en el Registro General del Ministerio de Hacienda, en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones de Hacienda, Oficinas de Correos y ante las representaciones diplomáticas y consulares españolas, cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de 200 pesetas. Los solicitantes deberán hacer constar imprescindiblemente en la instancia la fecha del giro postal y el número de resguardo de éste. Cuando el pago de los derechos se haga directamente en el Registro General se entregará la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

3.ª Terminado el plazo de admisión de instancias, la Subsecretaría de Hacienda publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, y si éstos consideran infundada la exclusión podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el expresado Centro en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación referida. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin que recaiga resolución del mismo. Transcurrido dicho plazo la referida lista provisional de aspirantes admitidos se considerará definitiva, publicándose únicamente la ampliación de la misma con aquellos aspirantes que presentada la reclamación ha sido resuelta a su favor.

4.ª El Subsecretario de Hacienda nombrará el Tribunal calificador y publicará su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Impuestos Directos, que podrá delegar en uno de los Subdirectores del Centro.

Vocales: Un Arquitecto al servicio de la Hacienda Pública, un Ingeniero de Montes o Agrónomo al servicio de la Hacienda Pública, el Jefe de la Sección Central de la Dirección General de Impuestos Directos, un Delineante al servicio de la Hacienda Pública, que actuará como Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Subsecretario de Hacienda, cuando se encuentren incurso en alguno de los motivos que enumera el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los opositores admitidos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes.

5.ª Los opositores desarrollarán en Madrid, ante el Tribunal designado al efecto, los siguientes cuatro ejercicios, todos eliminatorios:

A) El primer ejercicio, práctico, consistirá en la interpretación de un croquis acotado, dibujo a escala y delineación a tinta, con la rotulación que se señalará, utilizando los tipos de letra romanilla, itálica o bastón. La duración del ejercicio será de cinco horas.

B) El segundo ejercicio, teórico, consistirá en desarrollar por escrito en el plazo máximo de cuatro horas, por el orden que se indica, un tema sacado a la suerte de cada una de las siguientes materias: a) Matemáticas aplicadas; b) Legislación de Hacienda; y c) Servicio de Catastro, según el programa inserto como anexo único a esta Orden.

C) El tercer ejercicio consistirá en la copia de un plano parcelario de urbana, en papel vegetal transparente, a tinta y según colores y rotulación que se indicará, de acuerdo con los tipos señalados en el primer ejercicio. El tiempo máximo que se dará para el desarrollo del ejercicio será de cuatro horas.

D) El cuarto ejercicio consistirá en la copia de un plano parcelario o topográfico de rústica, en papel blanco, a tinta y según colores, aguadas y rotulado que se indicará, siguiendo las normas y tipos señalados en ejercicios anteriores. La duración del ejercicio será de un máximo de cinco horas.

Para el desarrollo del primero, tercero y cuarto ejercicios los opositores deberán ir provistos, a excepción del tablero de dibujo, de cuantos útiles sean necesarios, así como del papel de dibujo que se señalará en la convocatoria, que previamente será sellado y firmado al terminar el trabajo por cada uno de los opositores.

6.ª Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los candidatos, y la fecha, hora y lugar en que deberá desarrollarse el primer ejercicio.

Una vez realizado el sorteo, cuyo resultado ya se hará público solamente en el tablón de anuncios de la Dirección General de Impuestos Directos, las convocatorias de los ejercicios sucesivos, así como la notificación de cualquier clase de acuerdos y demás incidencias que puedan producirse, se publicarán con plena validez en el expresado tablón de anuncios, en el citado Centro directivo.

7.ª En la calificación de los ejercicios se observarán las siguientes normas:

a) Los miembros del Tribunal, individualmente, calificarán a cada opositor entre 0 y 60 puntos por cada parte de los trabajos que constituyen el primero, tercero y cuarto ejercicios, y así también entre 0 y 20 puntos por tema de los que constituyen el segundo ejercicio.

b) La puntuación total se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones individuales de cada ejercicio, quedando eliminados los opositores que no alcancen en cada uno de ellos más de la mitad de la máxima puntuación posible.

La calificación de cada uno de los ejercicios se hará pública al final de la actuación de todos los opositores que hayan acudido al llamamiento.

8.ª Calificado el cuarto y último ejercicio de la oposición, el Tribunal formará la lista de opositores por el orden que determine la puntuación total obtenida, aplicando lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, y teniendo en cuenta que su propuesta no podrá ser superior en ningún caso al número de plazas convocadas. En caso de igualdad de puntuación, dentro de los diversos grupos que la repetida Ley de provisión de vacantes señala, determinará la preferencia, sucesivamente, los mayores méritos alegados y probados y la mayor edad.

9.ª La relación de opositores aprobados se someterá al acuerdo del Ministerio de Hacienda, y una vez aceptada se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Los opositores incluidos en la relación antes citada aportarán dentro del plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación citada en el número anterior en el «Boletín Oficial del Estado»:

a) Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil del Estado, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid

b) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad, defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

c) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

d) Certificación acreditativa de buena conducta e irreprochables antecedentes morales y sociales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismo autónomo de la Administración por virtud de expediente gubernativo, depuración político-social o Tribunal de Honor.